

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2007 00673 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, treinta de setiembre de dos mil veintiuno

El incidentalista Antony Mejía Ugarte, por ante su mandatario judicial interpone recurso de reposición y subsidiariamente recurso de apelación contra el auto del dos de julio del año en curso, que dispuso rechazar de plano el incidente de nulidad por él interpuesto.

Como argumentos sustentatorios del recurso horizontal en cita sucintamente expuso lo siguiente, a saber:

Que el incidentalista debe ser mirado como parte del proceso en su condición de hijo de la pareja Mejía – Ugarte, por cuanto dentro del desarrollo del proceso nunca fue tenido en cuenta en razón a que mediante escritura pública 2998 de 1999, se establece el patrimonio de familia inembargable.

Que es entendible que la relación jurídica existente entre Luís Eduardo Gaitán y María Inés Ugarte, mediante la escritura pública 1220 del 25 de abril de 2005, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, prueba suficiente para dar inicio al proceso y “que no fue despejado por el despacho claramente para dar inicio al expediente mediante el auto que ordena el mandamiento de pago.”

Que el título escriturario presentado presenta falencias que no fueron aclaradas por el actor.

Que posteriormente la escritura pública 1220 del 25 de abril de 2005, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, fue declarada nula mediante sentencia por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta.

Que hace una crítica al artículo 666 del Código Civil.

Que la escritura pública 2998 de 1999, que contiene el patrimonio de familia hoy se encuentra vigente.

Surtido el traslado de rigor del recurso de reposición en cita, las partes no emitieron pronunciamiento alguno.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2007 00673 00

Encontrándonos en el escaño procesal correspondiente para decidir el recurso en cita, a ello se procede previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Inicialmente debe tenerse en cuenta que la argumentación esgrimida por el recurrente para buscar que se revoque el proveído del dos de julio del año en curso, no es de recibo por esta Unidad judicial, toda vez que en ningún momento de la actuación desplegada al interior de esta acción ejecutivo real se le conculcaron los derechos los derechos al Sr. Antony Mejía Ugarte, hoy incidentalista, puesto que como quedare expuesto y analizado en el proveído censurado, el aquí incidentalista no forma parte de los legítimos contradictores en esta acción civil de conformidad con lo consagrado en el mencionado artículo 666 del Código civil, por lo que no es factible pregonar que con el trámite de este proceso se le estén desconociendo sus derechos y menos aún se le está despojando de vivienda digna en la medida que el acreedor hipotecario, Sr. Luís Eduardo Gaitán, hizo uso del privilegio contemplado en el artículo 2452 de la codificación en cita, que fue lo que al actor desarrolló con la presente acción, al perseguir el predio gravado con hipoteca y que figuraba a nombre de su deudora, Sra. María Inés Ugarte, persona esta muy diferente al precitado incidentalista.

Así mismo, hay que tener en cuenta que en la Sección segunda, título único, capítulo III del Código General del Proceso, rotulado Terceros, figuran las formas de intervención de terceros, siendo estos la Coadyuvancia y el llamamiento de oficio, pudiéndose concluir sin ningún asomo de duda que en el subjudice el Sr. Antony Mejía Ugarte, no encuadra dentro de ninguna de las tercerías expresamente consagradas en la ley procesal como forma de intervención distinta a la de las partes, y por lo tanto carecen de legitimación para obrar como tales, pues si bien en principio a la situación fáctica narrada podría pensarse que se trataría de un típico caso de llamamiento exoficio, en donde el juez de advertir un presunto fraude, llamará a los perjudicados al proceso, pero lo evidente es que este caso es clara su improcedencia en virtud de la naturaleza del proceso que cursa, amén de la codificación en cita solo permite esta intervención en procesos de conocimiento y de esta manera excluye obviamente a los procesos ejecutivos como el que nos ocupa.

De otro lado, respecto a la posibilidad de intervención de terceros por trámite incidental, prevista en el artículo 69 Ib., ello opera únicamente para aquellos eventos en los que expresamente señala la ley, tal y como lo consagra el artículo 127 de la codificación en cita, brillando entonces por ausencia el que aquí nos ocupa.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2007 00673 00

En consecuencia y con fundamento en lo brevemente expuesto no se revocará la decisión de rechazar de plano el incidente de nulidad formulado.

Ahora y como subsidiariamente fue interpuesto el recurso de apelación el mismo se concederá conforme al numeral 5° del artículo 321 del C. G. del P., el que se otorgará en el efecto devolutivo previa expedición a costa del apelante las piezas procesales que se indicarán.

De otro lado no se ordenara el pago de arancel judicial para la expedición de copias, ya que este expediente se ha digitalizado, y por ende no se aplican los aranceles judiciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Mantener el proveído del del dos de julio del año en curso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el proveído del dos de julio del año en curso.

TERCERO: Remítase dentro de los cinco (05) días siguientes el expediente sin necesidad del pago por concepto de copias por ser este un proceso digitalizado, en virtud de lo motivado.

CUARTO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 326 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, costas y costos del proceso, por parte del demandado, de conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial demandante. Igualmente se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, costas y costos del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

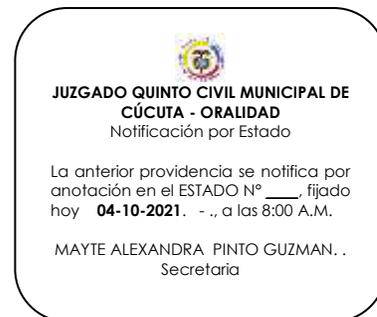
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario
953- 2018.
Carr.



Con S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$40.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$543.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$583.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 057-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$292.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.064.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$37.500,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.394.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 145-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Encontrándose al Despacho el presente proceso, es del caso proceder resolver lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que antecede, para lo cual se considera lo siguiente.

De conformidad con lo resuelto a los numerales 1 y 2 del auto de Agosto 3-2021, por un error involuntario se reseñó la designación de Curador ad-litem a quien no había sido emplazada, es decir a la señora ANDREA KATERINE LEON CARRASCAL, quien funge dentro de la presente actuación como demandante, siendo lo correcto para tal caso a la demandada señora LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME, razón por la cual es del caso proceder corregir el yerro observado, para lo cual se procederá dejar sin efectos lo resuelto a los numerales 1 y 2 del auto de agosto 3-2021 y en su defecto designar en debida forma el Curador ad-litem a la demandada en reseña.

En consecuencia este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos lo resuelto a los numerales 1 y 2 del auto de agosto 3-2021, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Los demás numerales del precitado proveído se mantendrán incólumes.

TERCERO: Designar como Curador Ad-Litem de la demandada **LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME (CC. 37.442.573)**, al Dr. CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: juridica@atlascorp.co, telf. 5835671 - 3105720621, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.**, con quien se seguirá el trámite de la presente actuación, en representación de la demandada en comento. Comuníquesele la designación mediante oficio, conforme lo dispone la norma en cita. Se hace claridad que el oficio será copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

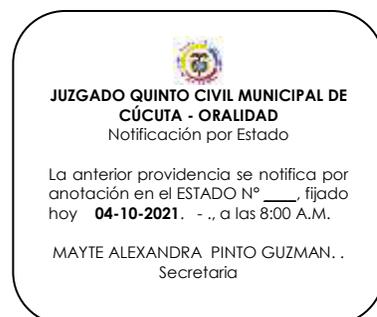
CUARTO: Procédase por la Secretaría del Juzgado notificar el auto de mandamiento de pago de fecha Febrero 27-2019, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
182- 2019.
Carr





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$8.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
DERECHOS NOTARIALES	\$15.589,00
TOTAL	\$523.589,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 605-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADA y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$22.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$65.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$577.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$664.500,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 666-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$22.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$65.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$8.360.563,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$8.448.063,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 713-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$685.194,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$37.500,00
ARANCEL JUDICIAL	\$6.800,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$753.494,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 739-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$3.024.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 858-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$16.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$37.500,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$2.053.500,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 868-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.446.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.446.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 910-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.629.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$2.629.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 953-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$714.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$738.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 978-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$9.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.565.0000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.574.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 981-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta la documentación aportada correspondiente al diligenciamiento de la notificación del mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución hipotecaria (Septiembre 30 y Octubre 28-2020), tenemos que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido y sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., si no se observara que el bien inmueble perseguido dentro de la presente acción hipotecaria se encuentra embargado con anterioridad por parte de la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE BOGOTÁ (Radicado cobro: N° 93042), habiéndose decretado en su oportunidad el embargo de remanente que llegare a quedar y/o el embargo del respectivo bien en caso de que se llegara a desembargar, embargo este que se encuentra debidamente registrado ante la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE BOGOTÁ (Radicado cobro: N° 93042), tal como consta en autos, habiéndose limitado por petición de la reseñada Unidad el monto del embargo, lo cual fue resuelto por auto de fecha Marzo 17-2021, para lo cual se emitió el auto-oficio N° 824 de fecha Mayo 19-2021, el cual le fue remitido a la parte actora para la radicación correspondiente, sin que hasta la presente se haya acreditado su gestión ante la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE BOGOTÁ (Radicado cobro: N° 93042), como tampoco respuesta por parte de esta entidad, razón por la cual antes de seguir con el trámite del presente proceso se requiere a la parte actora acreditar el soporte correspondiente de la radicación y/o envío del auto-oficio en comentario ante su destinatario.

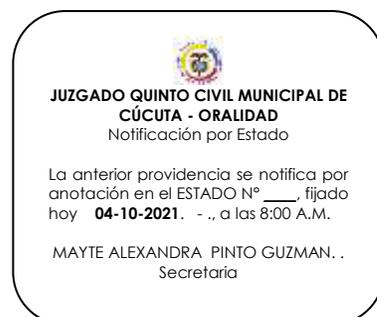
Cumplido lo anterior, se entrara a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
406- 2020.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, por parte de las demandadas de conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial demandante. Igualmente se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

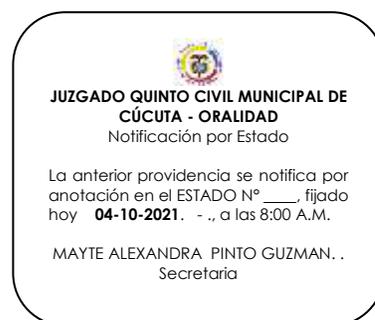
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
17- 2021.
Carr.

Sin S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANDA y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$ 8.000,00
EMPLAZAMIENTO	0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.213.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.221.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 2021-092
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANDA y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	0,00
EMPLAZAMIENTO	0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.000.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 2021-0138
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANDA y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	0,00
EMPLAZAMIENTO	0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$78.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$78.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 2021-0170
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 04/10/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

No. 540014003005-2021-00283-00

REF. DECLARATIVO VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

DTE. ELIDA GARCIA ALFARO C.C. 60.435.914
ADALIDA GARCIA ALFARO C.C. 60.435.552
ALY GARCIA ALFARO C.C. 60.266.365
IDALIDE GARCIA ALFARO C.C. 60.423.283
DDO. AMPARO ALFARO GOMEZ C.C. 27.609.834
CUANTIA. MENOR

Encontrándose al Despacho la presente acción **DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** y en concordancia con el artículo 286 del C. G del P., por solicitud de la parte actora, se observa que en el proveído que admitió la presente acción, se enunció de forma incorrecta, como demandante a la señora “**ADALIDE GARCIA ALFARO**” C.C. 60.435.552,” siendo el nombre correcto el **ADALIDA GARCIA ALFARO C.C. 60.435.552**, por lo que se ordenara corregir el numeral primero del auto fechado 22 de Julio de 2021, que admitió la presente acción declarativa.

En igual sentido, se observa que en proveído admisorio, se omitió enunciar como demandante a la señora **IDALIDE GARCIA ALFARO C.C. 60.423.283**, por lo que se realizara la respectiva anotación en el numeral primero, como quiera que la misma se tiene como demandada desde el escrito genitor de demanda, en la presente acción.

Por último, de forma oficiosa, se observa que en el numeral 4 del precitado proveído, se decretó cautela sobre el bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. “260-25520”, siendo el correcto **Nro. 260-65520**, como se evidencia a Págs. 58-61 del Folio 002.PDF de esta demanda, por lo que se tendrá por corregido, a fin de evitar inconvenientes en la materialización de las cautelas.

En consecuencia, se ordena, corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción, ordenando al extremo activo notificar paralelamente el presente proveído, conjunto con el auto fechado 22 de Julio del anuario.

Ahora, bien, para efectos de las cautelas decretadas, por **SECRETARIA** se ordenan que se libren oficios independientes, para cada una de las cautelas decretadas.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir los numerales primero y cuarto del proveído fechado 22 de Julio de la presente anualidad, en consecuencia dicho proveído, quedara así:

“(…) **PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda presentada por **ELIDA GARCIA ALFARO**, C.C. 60.435.914, **ADALIDA GARCIA ALFARO** C.C. 60.435.552, **ALY GARCIA ALFARO** C.C. 60.266.365, **IDALIDE GARCIA ALFARO** C.C. 60.423.283 frente a **AMPARO ALFARO GOMEZ** C.C. 27.609.834

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, según lo previsto en el artículo 369 *ibídem*. Dese traslado del escrito genitor de demanda, y de la reforma de la misma.

TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite de proceso verbal en primera instancia, conformidad con los dispuesto en el artículo 368 *ibídem*.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles sujetos a registro, identificados con la matrícula inmobiliaria **Nº 260-65520, Nº 260-97710, Nº 260-19446** denunciados como de propiedad de la señora **AMPARO ALFARO GOMEZ** C.C. 27.609.834, dentro del presente proceso declarativo al tenor¹ del literal b) artículo 590 del C.G.P, como quiera de que el extremo actor ha prestado caución al tenor del núm. 2 del *ibídem*, inmueble el cual se encuentra registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de esta ciudad, para que registre las medida(s)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

decretada(s) y proceda a costa de la parte actora a expedir los correspondientes certificados de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto, en esta providencia. (...)”

SEGUNDO: Por **SECRETARIA** se ordena se libren los respectivos oficios de medidas cautelares y los mismos sean remitidos a la parte actora para lo de su cargo, en la forma indicada en este proveído.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 22 de Julio de 2021, a la parte demandada de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto de ser el caso conforme el 293 ejusdem. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de dar evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, honorarios y gastos del proceso, por parte de los demandados de conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial demandante. Igualmente se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, honorarios y gastos del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

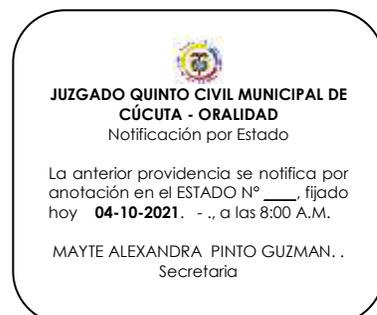
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
309- 2021.
Carr.

Sin S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso bajo radicado No. 540014003005-**2021-00565**-00 para estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma legal considerada.

Por otra parte, con el artículo 422 del C. G. del P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base objeto de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Facturas relacionadas en el numeral primero** - fue adjuntada de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

Así es como, los mismos se encuentran contenidos en el expediente, y en este orden de ideas, por lo acá analizado, se librá la orden de pago solicitada conforme a lo estipulado en los artículos 430 y 431 del C. G. del P. en la forma solicitada. Así las cosas, como quiera que los relacionados, títulos valores base del recaudo prestan mérito ejecutivo, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 774 del Código del Comercio, se librá mandamiento de pago en la forma considerada por este despacho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6** pague a **GLOBAL SAFE SALUD S.A.S. NIT. 900.493.038-9** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la suma total de **TRES MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3.050.250,00)**, sumas de dinero que se encuentran vertidas en las siguientes facturas:

A. Relacionadas de la siguiente manera:

FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA RADICACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR FACTURADO	SALDO
1	39348	12/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	302.800
2	39351	12/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	302.800
3	39362	12/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	302.800
4	39363	12/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	302.800
5	39650	19/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	302.800
6	39652	19/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	302.800
7	39794	20/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	36.300
8	39795	20/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	36.300
9	39969	25/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	302.800
10	40032	25/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	91.800
11	40068	26/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	69.900
12	40176	30/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	302.800
13	40179	30/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	302.800
14	40233	30/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	231.264
15	40286	31/03/2021	16/04/2021	16/05/2021	164.064
16	40030	25/03/2021	19/04/2021	19/05/2021	16.500



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD -

17	40039	25/03/2021	19/04/2021	19/05/2021	99.864
18	40288	31/03/2021	19/04/2021	19/05/2021	58.000
				TOTAL	\$ 3.050.250

B. Por concepto de intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento o exigibilidad de cada factura, relacionada en la cuarta columna del recuadro anterior, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTÍA**.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **DR. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, T.P. 266.664**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 OCTUBRE-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-**2021-00566-00** para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagare Nro. 56525-** fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a los demandados **BLANCA ROSA QUINTERO BAYONA C.C. 1.090.473.825, JESSICA GABRIELA QUINTERO C.C. 1.090.512.519, YEYSY KARINA QUINTERO PEREZ C.C. 27.605.288** pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE (COOMUTRANORT LTDA) NIT. 890.501.609-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000,00)**, por concepto de saldo contenido en el **Pagaré Nro. 56525** base de recaudo.
- B.** Por los intereses de la mora a la **tasa máxima autorizada por la ley, (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario)**, sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, de la obligación dispuesta en el literal A, **desde el 19 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Advértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **DR. DAVID JIMENEZ ZAMBRANO**, Como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

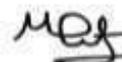


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04-
OCTUBRE-2021 a las 8:00 A.M.



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-2021-00567-00 para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagaré número 8240086086, Pagaré sin número de fecha 18 de mayo de 2009, Pagaré sin número de fecha 16 de febrero de 2009, Pagaré sin número de fecha 2 de junio de 2021-** fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travessando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **GERARDO ENRIQUE BOHORQUEZ ORTIZ C.C. 13.171.024**, pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias

- A. La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (\$43´787.007)** por concepto de capital con relación al pagaré número 8240086086
- B. Por los intereses de la mora a la **tasa máxima autorizada por la ley, (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario)**, sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (\$43´787.007) desde el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.
- C. La suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$16´115.325)** por concepto de capital con relación al pagaré sin número de fecha 18 de mayo de 2009
- D. Por los intereses de la mora a la **tasa máxima autorizada por la ley, (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario)**, sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$16´115.325) desde el día ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución
- E. La suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$19´861.370)** por concepto de capital, con relación al pagaré sin número de fecha 16 de febrero de 2009.
- F. Por los intereses de la mora a la **tasa máxima autorizada por la ley, (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario)**, sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el

artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$19'861.370) desde el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución

- G. La suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12'381.266)** por concepto de capital, con relación al pagaré sin número de fecha 2 de junio de 2021
- H. Por los intereses de la mora a la **tasa máxima autorizada por la ley, (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario)**, sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12'381.266) desde el día tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Advértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **DR. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO**, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 133480 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de representante legal suplente de la sociedad de servicios jurídicos **IR&M Abogados Consultores S.A.S.**, identificada con NIT 901017719-1, quién actúa en calidad de endosatario en procuración conforme al endoso realizado por MAURICIO GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.622.268, en su calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública No. 058 del 14 de enero de 2019 de la Notaria 20 de Medellín, por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF identificado con cedula de ciudadanía No 71.788.617 en su carácter de Representante Legal Judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: No reconocer personería jurídica para actuar como dependiente judicial al señor **ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS C.C. 1.090.484.725**, teniendo en cuenta que no se acredita su calidad como discente de Derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo establecido en el Decreto 765 de 1977 y la Ley 583 del 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la solicitud de la orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria)**, prevista dentro del **MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, frente a **INGRID JOHANA RUIZ GUERRERO**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2021-00569-00, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 57, 60, parágrafo 2° y 62 de la Ley 1676 del 2013, artículos 2.2.2.4.2.3, y 2.2.2.4.2.70 numeral 3° del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, en armonía con el artículo 17, numeral 7° del Código General del Proceso, razón por la que en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien vehículo automotor que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **INGRID JOHANA RUIZ GUERRERO**, (C.C. N° 60.449.609) Deudor – Garante), a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, (Acreedor Garantizado NIT N° (860.002.964), el cual se individualiza así:

- Placa No: **MIR 368**
- Marca: **Chevrolet**
- Modelo: **2014**
- Línea: **SPARK**
- Servicio: **PARTICULAR**
- Color: **NEGRO**
- Carrocería: **Sedan**
- Chasis: **9GAMF48D9EB006903**
- Motor: **B12D1*871320KC3**

Matriculado ante el Departamento de Tránsito y Transporte de **Cúcuta (NDS)**, y, obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecuencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o su apoderado judicial, quien cuenta con facultades para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIESE al Departamento de Tránsito y Transporte de **Villa del Rosario (NDS)**, y al Comandante de la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES de dicha ciudad, para que procedan a dejar a disposición de los siguientes parqueaderos o estacionamientos, la anotada garantía mobiliaria e informar su acontecimiento a ésta Unidad Judicial.

Igualmente hágasele saber que una vez sea **retenido** el reseñado vehículo, este deberá ser conducido a La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel:315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com. De conformidad con la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander.

Colocado allí a disposición, deberán diligenciar formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo, los cuales deberán ser remitidos a este juzgado con el informe correspondiente, anexándose las llaves del vehículo y los documentos respectivos.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

También en los mismos términos, en el evento de ser capturado el vehículo en otra ciudad del País, podrá ser dispuesto **dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante**, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al Despacho o a los correos electrónicos



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

ger260@bancodebogota.com.co, Jairoandresmateus@hotmail.com, para que de ésta manera la secretaria del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA S.A.** (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el bien objeto de la garantía mobiliaria (automóvil) a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como Acreedor Garantizado y/o apoderado judicial de la parte actora a la Profesional del Derecho Dr. **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-**2021-00571-00** para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva-**Pagare No. 1355010844-317410007617** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **VICTOR RAMON CARRILLO ROZO C.C. 5.420.429**, pague a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias

- A.** La suma de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$ 5.451.382,86)**, derivado de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 1355010844-317410007617 como soporte del recaudo ejecutivo suscrito a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- B.** Por los Intereses de plazo pactados de acuerdo a las utilizaciones realizadas por el titular y no pagadas desde la facturación del **20 de abril de 2021**, hasta **06 de junio de 2021**, por una cuantía de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (**\$ 210.914,00**), derivado de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 1355010844-317410007617 adjunto como soporte del recaudo ejecutivo suscrito a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- C.** Por los Intereses de mora, calculados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido de las facturaciones no canceladas desde del **21 de abril de 2021**, hasta **07 de junio de 2021**, por una cuantía de (**\$ 1.303,98**) MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L derivado de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 1355010844-317410007617 adjunto como soporte del recaudo ejecutivo suscrito a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- D.** Por la suma de NOVENTA MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$ 90.782,88**) derivado de Otros conceptos pactados de acuerdo, de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 1355010844-317410007617 adjunto como soporte del recaudo ejecutivo suscrito a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- E.** Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 09 de junio de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación sobre el capital, derivados de la Obligación No. 1355010844
- F.** Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ 31.411.619,65)** por concepto de capital insoluto derivado de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 1355010844-317410007617 adjunto como soporte del recaudo ejecutivo suscrito a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

- G.** Por los Intereses de plazo pactados de acuerdo a las utilizaciones realizadas por el titular y no pagadas desde la facturación del **05 de noviembre de 2020**, hasta **06 de junio de 2021**, por una cuantía de **(\$ 5.608.865,90) CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L**, derivado de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 1355010844-317410007617 adjunto como soporte del recaudo ejecutivo suscrito a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- H.** Por los Intereses de mora, calculados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido de las facturaciones no canceladas desde del **06 de noviembre de 2020**, hasta **07 de junio de 2021**, por una cuantía de **(\$ 659.327,00) SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L**, derivado de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 1355010844-317410007617 adjunto como soporte del recaudo ejecutivo suscrito a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- I.** Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS**, derivado de Otros conceptos pactados de acuerdo **(\$ 662.540,50)** de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 1355010844-317410007617 adjunto como soporte del recaudo ejecutivo suscrito a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- J.** Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 09 de junio de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación sobre el capital. Derivados de la obligación 317410007617

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Advértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

